

Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009, se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la cláusula XXXIV del mismo (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes, según Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. **CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL SETENTAY OCHO LEMPIRAS CON OCHENTAY NUEVE CENTAVOS (LPS. 96,700,078.89) y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el cien por ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago. **CLÁUSULA XIII: MULTAS; e)** El contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO, del contrato a suscribirse; cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir hasta la debida entrega y recepción de la obra por concepto de multa la cantidad de TRECE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 13,100.00), la cual corresponde al monto de este contrato de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales de Presupuesto. **XXXIV: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120 Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 074, Act/Obra 001, Objeto 47210, Fuente 11. **SEGUNDO:** El Contratista deberá ampliar la fianza de fiel cumplimiento de contrato originalmente rendida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación No. 2 al Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de Abril del año 2009. **(F) JOSÉ ROSARIO BONANNO**, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**). **(F) ROBERTO JOSÉ AVILEZ GARCÍA**, Representante de la Empresa Constructora Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. DE C.V. (**SERMACO**)".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de Mayo de Dos Mil Nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA H.
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de mayo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAY ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (**SOPTRAVI**).

Sancionado conforme a lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 216 de la Constitución de la República.

Poder Legislativo

DECRETO No. 195-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la preservación de aquellas áreas naturales que, además de su belleza panorámica son necesarios para el desarrollo sostenido de los asentamientos humanos y la supervivencia de las especies silvestres tanto de flora y fauna.

CONSIDERANDO: Que los monumentos son considerados parte del patrimonio cultural de la Nación, entendiéndose como tales los bienes inmuebles de la época precolombina, colonial y republicana que por su arquitectura o ingeniería sean de interés antropológico histórico.

CONSIDERANDO: Que el Cerro Congolón, Coyucutena y Piedra Parada deben considerarse y conservarse como una obra arquitectónica, de escultura no esculpida por mano humana sino por natural; que lo dotó de una inusual belleza escénica y de abundantes recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que El Congolón fue el teatro principal de la heroica resistencia indígena en contra del invasor extranjero y en donde nuestra raza pagó con sangre la negativa a reconocerse esclavos; por lo que tal sitio cobra una importancia histórica especial.

CONSIDERANDO: Que la reserva hídrica y forestal del Congolón beneficia y sostiene a las poblaciones de los municipios ubicados al sur del Departamento de Lempira.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar ÁREAS PROTEGIDAS AL CERRO CONGOLÓN, COYOCUTENA Y PIEDRA PARADA, bajo la Categoría de PARQUE NACIONAL CONGOLÓN, ubicado en el municipio de Erandique, departamento de Lempira, cuya relación de medidas será la siguiente:

Relación de Medidas
Monumento Natural Congolón y Piedra Parada

EST.	RUMBO	DIST. (Km.)	ELEVACIÓN (m)	ÁREA HAS.
1-2	S 86° 01' 14" E	3.46	1.620	- 800.94
2-3	N 63° 07' 63" E	2.42	1.825	+ 285.92
3-4	N 09° 52' 46" E	1.81	1.555	+ 967.65
4-5	N 41° 27' 31" E	1.09	1.532	+ 874.22
5-6	N 83° 45' 42" E	2.48	1.470	+ 366.30.
6-7	N 01° 41' 25" E	1.53	1.455	+ 610.43
7-8	N 18° 53' 54" E	2.93	1.802	+ 1,462.52
8-9	N 37° 25' 37" O	4.94	1.495	+ 2,283.46
9-10	N 36° 33' 00" O	1.61	1.825	+ 1,763.04
10-11	S 69° 01' 15" O	3.17	1.855	+ 53.94
11-12	S 59° 25' 15" O	1.92	1.828	- 705.06
12-13	S 07° 50' 08" E	2.20	1.390	- 1,049.04
13-14	S 79° 13' 41" O	2.19	1.620	- 861.95
14-15	S 53° 56' 16" O	1.21	1.638	- 370.32
15-16	S 27° 28' 40" O	309	1.705	- 1,137.36
16-17	S 01° 22' 49" E	2.91	1.595	- 1,852.94
17-1	S 50° 33' 282" E	3.43	1.584	- 1,669.48

1. Perímetro = 42.39 Kms.= 42.390.00 m.
2 Área = 11,019.50 Has. = 15.694.49 Mz.

ARTÍCULO 2. El Área Protegida tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- 1) Asegurar a perpetuidad la producción de agua cuyos beneficiarios son los municipios del Sur del departamento de Lempira;
- 2) Desarrollar investigaciones científicas a fin de generar conocimiento sobre la riqueza natural;
- 3) Generar espacios para desarrollar actividades de educación ambiental y ecoturismo dentro del área natural protegida y sus zonas de influencias;
- 4) Establecer el monumento natural que inspire en el espíritu del ciudadano hondureño un ánimo patriótico que se traduzca en el orgullo de nuestra nacionalidad; y,
- 5) Cualquier otro objetivo que determine el Plan de Manejo.

ARTÍCULO 3.- Para fines de utilidad pública, se puede construir cualquier edificación, siempre y cuando no dañe el medio ambiente y dichas edificaciones se encuentren establecidas en el Plan de Manejo a ser elaborado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el cual, entre otros aspectos de importancia definirá la Zona Núcleo, la Zona de Amortiguamiento, verificará y/o modificará la relación de medidas propuestas de los límites actuales, en coordinación con instituciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, las municipalidades y las comunidades que se encuentren dentro del área protegida.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART